



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, (20) veinte octubre dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular No 940014089002-2022-00118 00 **INFORMANDO:** Que vía email la abogada PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ , actuando en calidad de apoderado judicial de CASA PARATURE presenta vía email 7/09/2023, recurso de reposición en subsidio de apelación - , EN CONTRA DEL AUTO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ; EL CUAL DECLARO NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS(alegadas y resueltas vía recurso de reposición art.442 numeral 3),, RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN, INFORMANDO, que mediante el micrositio del Despacho se corrió traslado por lista conforme al artículo 110 de CGP el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 , superado el ataque cibernético de que trato el ACUERDO PCSJA23-12089- C3 Y 12089-C4, sírvase proveer.-

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
Secretaria

AUTO RESUELVE REPOSICION

Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y, en subsidio de apelación, presentado, por la apoderada de la casa Parature S.A.S., en contra del auto proferido el 01 de septiembre de 2023, el cual declaró no probadas las excepciones previas, propuestas por la parte demandada, a través de mandatario judicial; así mismo se repuso el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2022 y en consecuencia negó el mandamiento de pago.

1. ANTECEDENTES:

1.1. De la providencia recurrida:

El 01 de septiembre de 2023, el Despacho resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, a través de mandatario judicial; así mismo reponer el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2022 y en consecuencia negar el mandamiento de pago.

1.2. Fundamentos del recurso de reposición:

Para sustentar su recurso, la apoderada de la parte demandante adujo su inconformidad con la decisión recurrida, en la que solicitó se revoque el numeral segundo de la decisión recurrida y en consecuencia se ordene continuar con la actuación procesal en el estado en el que se encuentra, manteniendo incólume el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. En el evento de no ser atendido el pedimento por vía de recurso de reposición, solicita se surta el correspondiente recurso de apelación ante el superior jerárquico con los fundamentos de hecho y de derecho que se expusieron.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.



Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituye los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

Ahora bien, frente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, contra el auto que ya resolvió el recurso de reposición el Código General del Proceso disposición normativa aplicable al presente asunto prevé:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Por su parte, el artículo 321.4 ibídem establece los autos proferidos en primera instancia que son apelables, entre ellos se encuentra, el que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago.

Conforme a la interpretación de la norma, es claro para el Despacho que el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio 1 de septiembre de 2023 proferido en este asunto y a través del cual vía recurso de reposición declaró no probadas las excepciones previas (alegadas y resueltas art 442 numeral 3), RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto contra el mandamiento ejecutivo, impetrado, por la Dra. KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA, en calidad de apoderada judicial de la Demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT No. 99.226.715-3, dentro de la presente acción ejecutiva de menor cuantía, instaurada por CASA PARATURE SAS identificado con NIT No. 901193582-0 el cual de acuerdo a lo expuesto, no es procedente, por lo que se rechazará el citado recurso.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario de reposición, por ser procedente a las voces de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 321 y 438 del C.G.P y haberse presentado oportunamente, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.



*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse **los recursos pertinentes** respecto de los puntos nuevos." (Negrilla y subrayas fuera del texto)*

"...ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

El mandamiento ejecutivo no es apelable, el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.

Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados." (Negrilla y subrayas fuera del texto).

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Inírida, Guainía,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra la providencia 1 de septiembre de 2023 proferido en este asunto y a través del cual vía recurso de reposición declaró no probadas las excepciones previas(alegadas y resueltas art 442 numeral 3), y **RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto contra de mandamiento ejecutivo, impetrado, por la Dra. KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA, en calidad de apoderada judicial de la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT No. 99.226.715-3, dentro de la presente acción EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, instaurada por CASA PARATURE SAS identificado con NIT No. 901193582-, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría, remítase este proceso a los juzgados del circuito de esta ciudad para que sea repartido. Librese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _____ Hoy, 25 de octubre de 2023

Secretaría

